

**PUBLICACIÓN DE LA OFERTA FORMAL DE COMPRA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.
RUPA 2-0083-A**

AVISO No. 588 de fecha 11 de noviembre de 2025.

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 15-2015, para efectos de ejecutar el **Proyecto Rumichaca – Pasto**. En virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico 7, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades constructivas fue delegada en la Concesionaria Vial.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**,

HACE SABER:

Que el día cuatro (04) de junio de 2025, se libró Oficio Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-2014-01-25** dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE HERNANDO BRAVO DAVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.260.507, en su calidad de titular del derecho real de dominio - fallecido, del predio identificado con la **RUPA-2-0083-A**, de la unidad funcional 2; en razón de la necesidad de adquisición de una franja de terreno para el Proyecto vial **Rumichaca – Pasto**, cuyo contenido se transcribe a continuación:



DP-OFC-2014-01-25

CCO, Sector El Porvenir, Municipio de Iles, 04 de junio de 2025.

Señores,
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE HERNANDO BRAVO DAVILA

Titular de derecho real de dominio

Predio denominado "CARRIZAL" y/o "CARRIZAL O CAMPO ALEGRE" y/o "CARRIZAL O CAMPO ALEGRE" Y/O "CARRIZAL"
Vereda Urbano, Municipio de Iles.
Departamento de Nariño.

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca – Pasto.**

Asunto: **Oficio por el cual se dispone realizar Oferta Formal de Compra de un área de terreno a segregarse del predio denominado "CARRIZAL" y/o "CARRIZAL O CAMPO ALEGRE" y/o "CARRIZAL O CAMPO ALEGRE" Y/O "CARRIZAL", ubicado en la Vereda Urbano, Municipio de Iles, Departamento de Nariño, identificado con Cédula Catastral No. 523520001000000030170000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 244-36044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales (Nariño). RUPA-2-0083-A.**

Cordial saludo,

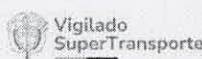
Como es de conocimiento general, la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la **Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.**, identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 15 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión del Corredor Rumichaca-Pasto, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley *"Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un Nuevo País"* donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

Una de las actividades necesarias para la ejecución del proyecto consiste en la adquisición de las áreas físicas requeridas para la construcción de la vía, actividad que, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 7, numeral 7.1 (a) del Contrato de Concesión, debe ser adelantada por el concesionario a favor de la **Agencia Nacional de Infraestructura**, a

Página 1 de 4



www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur
viauniondelsur
Unión del Sur



www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur
viauniondelsur
Unión del Sur



Vigilado
SuperTransporte



ANI

DP-OFC-2014-01-25

través de la figura de delegación de la gestión predial, contemplada en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, y se surte mediante los procedimientos de adquisición de predios requeridos por motivos de utilidad pública contemplados en el Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y Título IV de la Ley 1682 de 2013, en concordancia con las demás normas que regulan la materia.

Dentro de este marco normativo, por motivos de utilidad pública y con destino al proyecto de la referencia, la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI**, requiere la adquisición de un área de terreno a segregarse del predio identificado en el asunto, conforme a la afectación de la Ficha Predial de la **RUPA-2-0083-A** (se anexa copia), de **DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS CON CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS (2.412,04 m²)**, junto con los cultivos y/o especies descritas en el insumo predial aludido. El área total requerida se encuentra debidamente delimitada y alinderada según los estudios y diseños del proyecto, así:

- **AREA REQUERIDA 1: MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS (1.631,44 m²)** dentro de las abscisas Inicial **K 30+582,70 I** y Final **K 30+794,00 I** de la Unidad Funcional No. 2 del Proyecto.
- **AREA REQUERIDA 2: TRES METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (3,86 m²)** dentro de las abscisas Inicial **K 30+851,67 I** y Final **K 30+854,14 I** de la Unidad Funcional No. 2 del Proyecto.
- **AREA REQUERIDA 3: VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (27,85 m²)** dentro de las abscisas Inicial **K 30+646,30 D** y Final **K 30+667,38 D** de la Unidad Funcional No. 2 del Proyecto.
- **AREA REQUERIDA 4: SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (748,89 m²)** dentro de las abscisas Inicial **K 30+559,97 D** y Final **K 30+635,96 D** de la Unidad Funcional No. 2 del Proyecto.

El valor total de la presente Oferta Formal de Compra es la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.597.784,00)**, discriminado en el informe de avalúo **RUPA-2-0083-A**.

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, adicionalmente a este valor en caso de adelantar el procedimiento de adquisición por vía de enajenación voluntaria, la **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI** a través de la **Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.**, cancelará los gastos de escrituración y registro.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y los artículos 25 y 37 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, se anexa el informe de Avalúo de fecha 18 de septiembre de 2024, elaborado por la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO, el cual incluye la explicación de la metodología utilizada para la determinación del valor de la **RUPA-2-0083-A**.

Página 2 de 4



www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur
viauniondelsur
Unión del Sur



Viglado
SuperTransporte



CONCESION
Rumichaca
Pasto



www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur
viauniondelsur
Unión del Sur



Viglado
SuperTransporte



CONCESION
Rumichaca
Pasto



Página 3 de 3

DP-OFC-2014-01-25

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, usted cuenta con un término de **quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente Oferta Formal de Compra para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Cabe informar que, el ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 15 de la Ley 9ª de 1989.

Por otra parte, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos **treinta (30) días hábiles** después de la notificación de la Oferta Formal de Compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncia a la negociación cuando: a) Guarda silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o, c) No suscriba la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la Ley por causas imputables a ellos mismos.

En caso de no llegarse a un acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado dentro de la etapa de expropiación judicial de forma previa, teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, según lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013. En este caso, el valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar y el titular no será beneficiario de los beneficios tributarios contemplados en el inciso 4º del artículo 15 de la Ley 9ª de 1989.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, la notificación del presente acto se realiza con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y no dará lugar a recursos en sede administrativa.

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación; a partir de entonces el bien quedará fuera del comercio y ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición, serán nulos de pleno derecho.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrán dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada en el Centro de Control de Operaciones, Vereda el Porvenir, Municipio de Iles, Departamento de Nariño, Ruta Nacional 2501, PR 40+400, o contactar a nuestra Profesional Técnica Predial **YADY TATIANA MUÑOZ** en el teléfono **3108300137** o al correo electrónico tmunoz@uniondelsur.co

Página 3 de 4



www.uniondelsur.co
● facebook.com/viauniondelsur
● viauniondelsur
● Unión del Sur



Viglado
SuperTransporte



Rumichaca
Pasto



www.uniondelsur.co
● facebook.com/viauniondelsur
● viauniondelsur
● Unión del Sur



Viglado
SuperTransporte



Rumichaca
Pasto



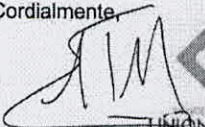
Página 4 de 3

DP-OFC-2014-01-25

Se anexa para su conocimiento copia de la Ficha y Plano Predial de la franja de terreno del predio a adquirir, copia del Avalúo Comercial Corporativo, Portafolio Inmobiliario y la transcripción completa de las normas que regulan el procedimiento de adquisición de predios requeridos para la ejecución de obras públicas por enajenación voluntaria, expropiación por vía judicial y administrativa.

Agradezco la atención que le brinden a la presente.

Cordialmente,



Digitally signed by Edgar HERRERA MARCIALES
DN: OU=Gerencia, O=CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR SAS, CN=Edgar HERRERA MARCIALES, E=eherrera@uniondelsur.co
Reason: I have reviewed this document
Date: 2025.07.02 15:35:33-05'00'

EDGAR HERRERA MARCIALES
Representante Legal
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Proyectó: C. Cabeza.
Revisó - Aprobó: D. Atapuma.

Página 4 de 4



www.uniondelsur.co
1 facebook.com/viauniondelsur
2 viauniondelsur
3 Unión del Sur



Viglado
SuperTransporte



Rumichaca
Pasto



ANI



www.uniondelsur.co
1 facebook.com/viauniondelsur
2 viauniondelsur
3 Unión del Sur



Viglado
SuperTransporte



Rumichaca
Pasto



ANI

Página 5 de 3

Que el día _____ de _____ de 2025, se publicó el Oficio de Citación No. **DP-CIT-2014-01-25** del cuatro (04) de junio de 2025, con la finalidad de lograr la comparecencia de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSER HERNANDO BRAVO DAVILA**, así como **TERCERO INTERESADOS**, esto para efectos de surtir la notificación personal del Oficio de Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-2014-01-25**

Que, se notificó el la Oferta Formal de Compra contenida en el Oficio No. DP-OFC-2014-01-25, de forma personal, el 13 de agosto de 2025, al señor **JUAN CARLOS BRAVO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.370.912, en calidad de **HEREDERO DETERMINADO** del titular del predio.

Ahora bien, ante eventuales **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, tomando en cuenta la *sucesión ilíquida* de la que adolece la cadena traslativa del bien, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y, en cumplimiento del numeral 5.6. inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No.15-2015, se procede a realizar la notificación por Aviso de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-2014-01-25** del veintitrés (23) de mayo de 2023 y publicarlo en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y fijarlo en la cartelera de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada en el Centro de Control de Operaciones CCO PR-40+400 (km 40 Rumichaca-Pasto) sector El Porvenir, Municipio de Iles (Nariño), Departamento de Nariño por un término de cinco (5) días, notificación que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra la Oferta Formal de Compra no procede ningún recurso en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 61 de la ley 388 de 1997 y el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

SE FIJA EL PRESENTE AVISO POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL INCISO 2° DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 388 DE 1997, EN LAS PÁGINAS WEB www.ani.gov.co Y LA DEL CONCESIONARIO <http://www.uniondelsur.co> Y EN TODO CASO, EN LA OFICINA DE GESTIÓN PREDIAL DE LA CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., UBICADA EN EL CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES CCO, VEREDA PORVENIR, MUNICIPIO DE ILES, DEPARTAMENTO DE NARIÑO, RUTA NACIONAL 2501, PR 40+400.

EL DÍA 11 DE noviembre DE 2025 A LAS 8:00 A.M.


EDGAR HERRERA MARCIALES
Representante Legal

Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.



www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur
viauniondelsur
Unión del Sur



Vigilado
SuperTransporte



ANI

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.,
HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY
18 DE noviembre DE 2025 SIENDO LAS 6:00 P.M.



EDGAR HERRERA MARCIALES
Representante Legal
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: Ficha Técnica y Plano Predial, Informe del Avalúo comercial, portafolio inmobiliario y la transcripción completa de las normas que regulan el procedimiento de adquisición predial para la ejecución de obras públicas y expropiación.
Revisó: M. Argote.
Proyectó: C. Cabeza.

